

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(150)****22 SEP 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMITA" RNSC 173-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600084062 del 29/09/2019, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada de los señores **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PALMITA**", a favor de los predios denominados "**FINCA — LOS GIRASOLES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, que cuenta con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**), "**FINCA - LA PALMITA — LOTE 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319, que cuenta con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**); "**FINCA LA PALMITA — LOTE 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, que cuenta con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**), ubicados en la vereda Buenavista, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 25 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.403 del 09 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PALMITA**", a favor de los predios denominados "**FINCA — LOS GIRASOLES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "**FINCA - LA PALMITA — LOTE 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319, y "**FINCA LA PALMITA — LOTE 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada de los señores **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de diciembre de 2019 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada de los señores **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

Que dentro del Auto No. 403 del 09 de diciembre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005:

ARTICULO SEGUNDO. - *Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada de los señores MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y JAIME GONZÁLEZ VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación preferiblemente en formato shape con la diferenciación del polígono de los predios: "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-6318, "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-6118¹ y " # LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, así como la indicación del área a registrar para cada uno de los predios con su respectiva zonificación para cada predio.*
2. *Copia de la resolución No. 210 del 30 de abril de 2010, proferida por el INCODER — VICHADA, en aras de identificar los linderos del predio "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318.*
3. *Copia de la resolución No. 192 del 30 de abril de 2010, proferida por el INCODER — VICHADA, en aras de identificar los linderos del predio "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6118.*
4. *Copia de la resolución No. 690 del 22 de diciembre de 2010, proferida por el INCODER — PUERTO CARREÑO, en aras de identificar los linderos del predio " # LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089.*

Mediante radicado No. 20204600021922 y No. 20204600024062 del 05 de febrero de 2020, la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0 y apoderada de los señores MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.958 y JAIME GONZALEZ VERA, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos del expediente RNSC 173-19 La Palmita, con Auto de Inicio 403 del 09 de Diciembre de 2019, prórroga que fue concedida, ya que la solicitante la realizó dentro del plazo oportuno, teniendo en cuenta que la solicitante tuvo acceso al contenido del acto administrativo en mención, el día 10 de enero de 2020 y la solicitud fue realizada el día 05 de febrero del 2020.

El día 20 de mayo de 2020, por medio de correo electrónico con radicado interno No. 20204600039482, los solicitantes remitieron documentación con la finalidad de subsanar los requerimientos realizados en el Auto No. 403 del 09 de diciembre de 2019, indicando lo siguiente:

✍

¹ Mediante Auto No.119 del 28 de marzo de 2022, se **ACLARA** el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1" toda vez que, en el Auto de Inicio No.403 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil "LA PALMITA" RNSC 173-19, se evidencio que, por error de transcripción se digitó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1" de la siguiente manera, 540-6118, siendo la correcta la denominación **540-6319**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

"A continuación anexo los documentos proferidos por el INCODER, correspondientes al predio de La Palmita, que fueron solicitados en el Auto de Inicio No. 403 del 09 de diciembre de 2019:

1. *Copia de la resolución No. 210 del 30 de abril de 2010, proferida por el INCODER —VICHADA, en aras de identificar los linderos del predio "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318.*
2. *Copia de la resolución No. 192 del 30 de abril de 2010, proferida por el INCODER —VICHADA, en aras de identificar los linderos del predio "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6118.*
3. *Copia de la resolución No. 690 del 22 de diciembre de 2010, proferida por el INCODER — PUERTO CARREÑO, en aras de identificar los linderos del predio "# LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089"*

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió con la revisión integral de la información allegada, evidenciando el cumplimiento PARCIAL de los requerimientos, teniendo en cuenta que en la documentación aportada por los solicitantes NO se incluyó el "mapa de zonificación preferiblemente en formato shape con la diferenciación del polígono de los predios: "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319 y "# LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540- 7089, así como la indicación del área a registrar para cada uno de los predios con su respectiva zonificación para cada predio".

Por lo tanto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas reiteró el requerimiento, solicitando el envío de:

1. Mapa de zonificación² preferiblemente en formato shape con la diferenciación del polígono de los predios: "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319 y "# LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540- 7089, así como la indicación del área a registrar para cada uno de los predios con su respectiva zonificación para cada predio.

Mediante radicado No. 20214600012342 del 26/02/2021 los solicitantes remitieron la documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento anteriormente descrito en el Auto No. 403 del 09 de diciembre de 2019 en respuesta a los múltiples requerimientos que se le realizaron a través de los oficio: 20202300027361 del 26/05/2020, 20202300044431 del 26/08/2020, 20202300065251 del 09/12/2020, 20202300060581 del 12/12/2020, 20212300001371 del 14/01/2021, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que se cumplió totalmente con los requerimientos solicitados.

² Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPOORINOQUIA -, el 27 de abril de 2021 y desfijado el 10 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600026652 del 16 de marzo de 2022 y en la Alcaldía Municipal La Primavera, fijado el 7 de abril de 2021 y desfijado el 20 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600053842 del 11 de junio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

Que en el Auto de Inicio No.403 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil "LA PALMITA" RNSC 173-19, se evidencio que, por error de transcripción se digitó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1" de la siguiente manera, 540-6118, siendo la correcta la denominación **540-6319**.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.119 del 28 de marzo de 2022, **ACLARA** el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1" en el Auto de Inicio No. 403 del 09 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19".

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 04 de abril de 2022 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada de los señores **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fundacioncunaguaro@gmail.com

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPOORINOQUIA -, el 08 de agosto de 2022 y desfijado el 22 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600112982 del 31 de agosto de 2022 y en la Alcaldía Municipal La Primavera, fijado el 19 de abril de 2022 y desfijado el 02 de mayo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600071622 del 10 de junio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "FINCA — LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "FINCA - LA PALMITA — LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319, y "FINCA LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, y emitió Concepto Técnico No. **20217030000216** del 25 de agosto de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

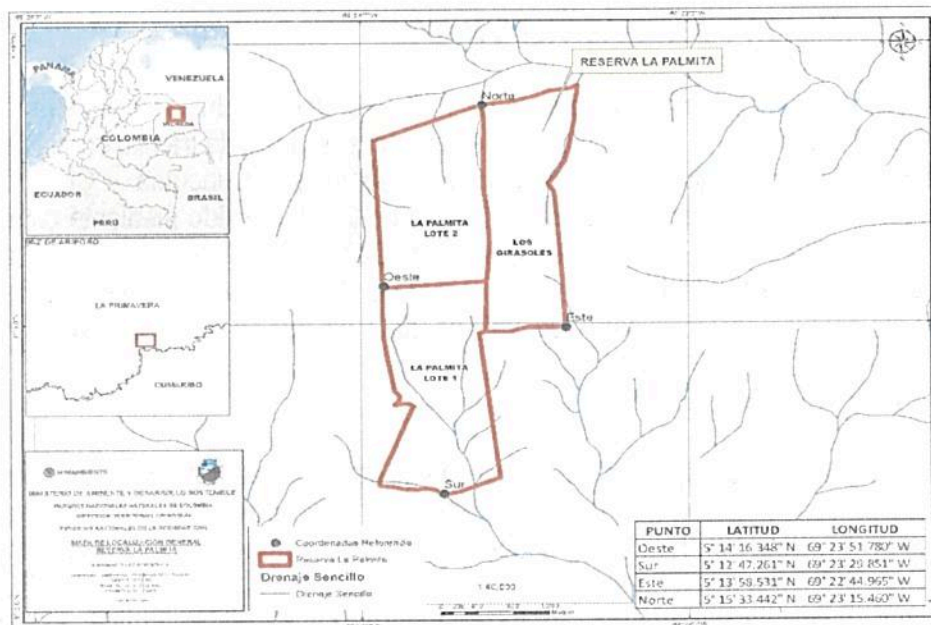
1. Aspectos generales

El municipio de La Primavera donde están ubicados los predios en proceso de registro como RNSC La Palmita, está situado en el extremo oriental del país entre los 06°19'34" y 02°53'58" de latitud norte y 67°25'1" y 71°07'10" de longitud oeste (Alcaldía de La Primavera, 2021). Con una temperatura media de 28°C, el territorio está bajo la influencia de los vientos alisios del noreste y sureste y por la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). La precipitación promedio anual varía entre 1.500 mm y 2.500 mm. El régimen de lluvias es monomodal, con una temporada húmeda que comprende los meses de abril a octubre. Sus tierras están comprendidas en el piso térmico cálido, donde la temperatura media anual sobrepasa los 25°C.

Los predios en proceso de registro se ubican en la vereda Buenavista, a aproximadamente 130 km al oriente del casco urbano del municipio de La Primavera. El acceso se realiza por la vía hacia Puerto Carreño en un recorrido de 30 km, luego se desvía hacia las veredas Santa Cecilia y Buenavista en un recorrido de aproximadamente 100 km por carretera destapada, llegando hasta los predios en cualquier época del año. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC La Palmita.

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 14' 16.348" N	69° 23' 51.780" W
SUR	5° 12' 47.261" N	69° 23' 29.851" W
ESTE	5° 13' 58.531" N	69° 22' 44.965" W
NORTE	5° 15' 33.442" N	69° 23' 15.460" W



Mapa 1. Localización general de los predios objeto de solicitud de registro como RNSC "La Palmita". Fuente: SIG-DTOR

Los predios Los Girasoles, La Palmita Lote 1 y La Palmita Lote 2, hacen parte del hatu La Palmita perteneciente al núcleo familiar de Mayerly Rodríguez Hovejero y Jaime González Vera, donde se realizan principalmente actividades de ganadería de cría y levante de ganado vacuno mantenido en la modalidad extensiva en sabanas naturales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

La red hídrica de la RNSC La Palmita corresponde principalmente al caño Arturero, afluente del río Tomo, y cañadas pequeñas que drenan los bosques de galería, descargando todas sobre el río Tomo ubicado a aproximadamente 5 km del predio. Al estar protegidas por bosque de galería, la mayoría de estas fuentes hídricas mantienen un caudal permanente durante todo el año lo cual resalta la importancia de estos ecosistemas en la prestación de servicios ecosistémicos y en el mantenimiento de la fauna y la flora nativa.

2. Muestra de Ecosistemas

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en los predios objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales Bosque de galería inundable basal (131.3434 ha), sabana inundable (551.7631 ha) y sabana estacional (144.4684 ha) (Mapa 2). En el caso del bosque de galería inundable basal, de acuerdo con la información presentada por el propietario para la solicitud de registro y según lo observado en la visita técnica, se trata de un bosque en buen estado de conservación dado que posee un estrato arbóreo que supera los 30 m de altura con especies de palmas como el moriche (*Mauritia flexuosa*), seje (*Oenocarpus bataua*), churrubay (*Syagrus orinocensis*), cucurita (*Attalea maripa*), cubarro (*Bactris balanophora*) y palma real (*Attalea insignis*), y árboles maderables como el cuyubí (*Minquartia guianensis*), el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), el simaruba (*Simarouba amara*), el cabo de hacha (*Aspidosperma excelsum*), el pavito (*Jacaranda copaia*), el guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), el platanote (*Himatanthus articulatus*), el alcornoco (*Bowdichia virgilioides*), el aceite (*Copaifera pubiflora*), el algarrobo (*Hymenaea courbaril*), el gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), el guarataro (*Vitex orinocensis*) y el saladillo (*Caraipa llanorum*), entre otras. En los extremos de estos bosques de galería, se presentan franjas de morichales en áreas encharcadas que por lo general son nacederos que alimentan las cañadas aguas abajo. Este bosque de galería se encuentra principalmente bordeando el caño Arturero ubicado al norte de los predios La Palmita Lote 2 y Los Girasoles, y las cañadas ubicadas al sur del predio La Palmita Lote 1.

La sabana estacional se encuentra principalmente en el predio La Palmita Lote 1 y al sur del predio Los Girasoles, mientras que la sabana inundable se encuentra en los predios La Palmita Lote 2 y Los Girasoles. Estas sabanas comprenden vegetación nativa y típica de los ecosistemas de sabana dominada por gramíneas, ciperáceas y algunas leguminosas herbáceas, incluyendo especies como *Hyptis conferta*, *Mesosetum rottboellioides*, *Panicum micranthum*, *Paspalum pulchellum*, *P. nudatum*, *Rhynchospora longispicata*, *R. basbata* y *Trachypogon plumosus*, con la presencia de árboles dispersos de aceite (*Copaifera pubiflora*), chaparro (*Curatella americana*) y lacre (*Vismia guianensis*) entre otros.

48

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19



Foto 1. Cañada en bosque de galería de La RNSC La Palmita

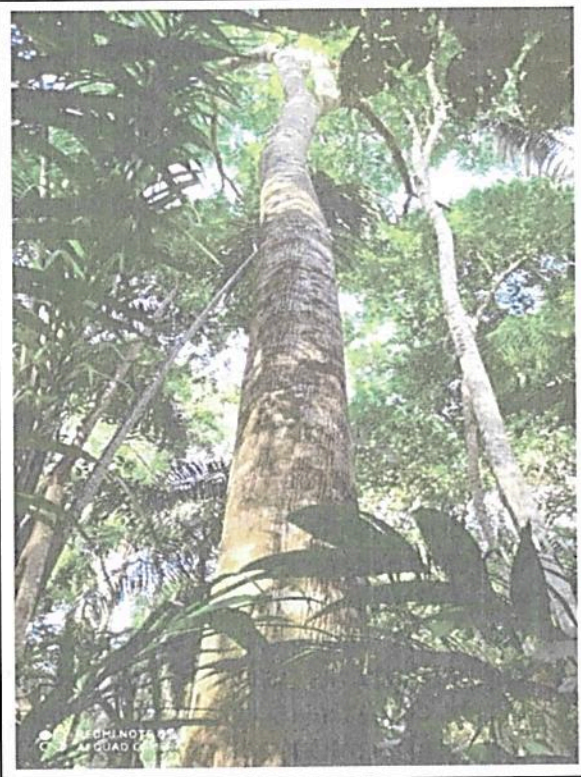
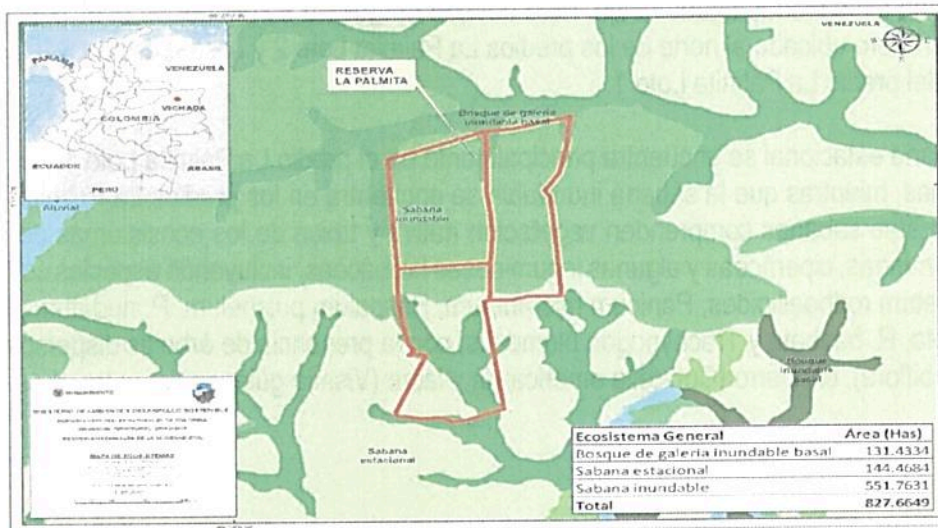


Foto 2. Interior de bosque de galería en La Palmita



Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en los predios a registrar como RNSC La Palmita

Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del predio realizada por la Fundación Cunaguaro y los registros logrados durante la visita de campo, en los predios objeto de registro como RNSC La Palmita, se registraron 65 especies de aves, 16 de mamíferos y 7 de reptiles (Tabla 2).

Tabla 2. Listado de fauna registrada en los predios La Palmita lote 1, La Palmita lote 2 y Los Girasoles

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus cinereus</i>	Chorola
Galliformes	Cracidae	<i>Pipile cumanensis</i>	Pava

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>	Guacharaca
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope jacquacu</i>	Pava
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Águila
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa melanoleuca</i>	Playero
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Tapera naevia</i>	Saucé
Strigiformes	Strigidae	<i>Athene cunicularia</i>	Muruco
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon viridis</i>	Trogon
Apodiformes	Apodidae	<i>Chaetura brachyura</i>	Golondrina
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia fimbriata</i>	Colibrí
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus momota</i>	Barranquero
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Chelidoptera tenebrosa</i>	Golondrina
Galbuliformes	Galbulidae	<i>Brachygalba lugubris</i>	Jacamar
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos vitellinus</i>	Tucán
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes cruentatus</i>	Carpintero
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Carpintero real
Piciformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Brotogeris cyanopectera</i>	<i>Periquito</i>
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Eupsittula pertinax</i>	<i>Carisucio</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Dendroplex picus</i>	<i>Trepatroncos</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Camptostoma obsoletum</i>	<i>Injertero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	<i>Espatulilla</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Fluvicola pica</i>	<i>Viudita</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	<i>Bichofue</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	<i>Caballero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Rojito</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Legatus leucophaeus</i>	<i>Atrapamoscas</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Sirirí</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus savana</i>	<i>Tijereta</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Pipridae</i>	<i>Manacus manacus</i>	<i>Matraca</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Vireonidae</i>	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	<i>Vireon</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	<i>Cucarachero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Thryophilus rufalbus</i>	<i>Cucarachero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus nudigenis</i>	<i>Mirla embarradora</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus leucomelas</i>	<i>Mirla embarradora</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Coereba flaveola</i>	<i>Mielero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Emberizoides herbicola</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	<i>Azulejo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	<i>Azulejo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	<i>Pico de plata</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila nigricollis</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila minuta</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Cacicus cela</i>	<i>Arrendajo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Sturnella magna</i>	<i>Chirlobirlo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	<i>Toche</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Dolichonyx oryzivorus</i>	
MAMÍFEROS			
<i>Primates</i>	<i>Atelidae</i>	<i>Alouatta seniculus</i>	<i>Araguato, Aullador</i>
<i>Primates</i>	<i>Cebidae</i>	<i>Sapajus macrocephalus</i>	<i>Maicero</i>
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	<i>Oso palmero</i>
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Tamandua tetradactyla</i>	<i>Oso melero</i>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo, cachicamo
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus sabanicola</i>	Armadillo sabanero
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Priodontes maximus</i>	Ocarro
<i>Artiodactyla</i>	<i>Cervidae</i>	<i>Odocoileus cariacou</i>	Venado cola blanca
<i>Artiodactyla</i>	<i>Tayassuidae</i>	<i>Pecari tajacu</i>	Pecarí de collar, chácharo
<i>Artiodactyla</i>	<i>Tayassuidae</i>	<i>Tayassu pecari</i>	Pecarí labiado, cajucho
<i>Perissodactyla</i>	<i>Tapiridae</i>	<i>Tapirus terrestris</i>	Danta, Tapir
<i>Rodentia</i>	<i>Cuniculidae</i>	<i>Cuniculus paca</i>	Lapa
<i>Rodentia</i>	<i>Dasyproctidae</i>	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Picure
<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chiguiro
<i>Camivora</i>	<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro
<i>Camivora</i>	<i>Felidae</i>	<i>Puma concolor</i>	Puma, león
REPTILES			
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Cnemidophorus gramivagus</i>	Lagarto guitarrero
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
<i>Testudines</i>	<i>Testudinidae</i>	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis unifilis</i>	Terecay
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis vogli</i>	Sabanera o galapaga
<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Caiman crocodylus</i>	Babilla

Se destaca la presencia de especies en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tri-dactyla*) y la danta (*Tapirus terrestris*) en la categoría Vulnerable, el ocarro (*Priodontes maximus*) en la categoría En Peligro y la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*) y el corrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) en la categoría En Peligro Crítico en la cuenca del Orinoco. En el caso particular del ocarro, este constituye uno de los principales focos de conservación de los propietarios y de la Fundación Cunaguaro en el predio, para lo cual han contado con el apoyo de WWF a través del proyecto GEF SINAP.



Foto 3. Cueva de ocarro en los predios de La Palmita



Foto 4. Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) registrado en La Palmita

→

A continuación se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

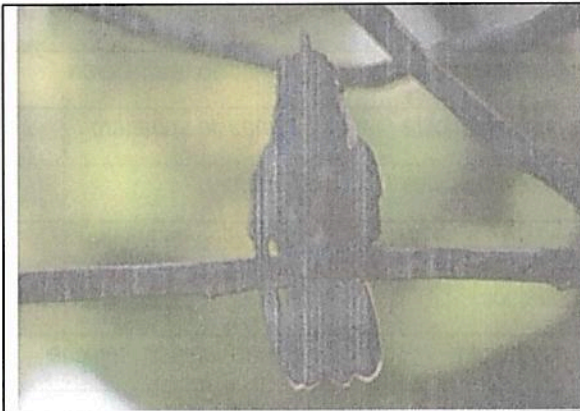


Foto 5. Colibrí (*Amazilia fimbriata*)



Foto 6. Jacamar (*Brachygalba lugubris*)



Foto 7. Periquito (*Brotogeris cyanopectus*)



Foto 8. Bichofué (*Pitangus sulphuratus*)

3. Objetivos de conservación

Los predios La Palmita Lote 1, La Palmita Lote 2 y Los Girasoles objeto de solicitud de registro como RNSC "La Palmita", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a **asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería**, según su objetivo general.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- a. Preservar el bosque de galería inundable basal y las sabanas estacionales e inundables naturales presentes en los predios que conforman la RNSC La Palmita.
- b. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el Ocarro (*Priodontes maximus*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) entre otras.

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Palmita" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables

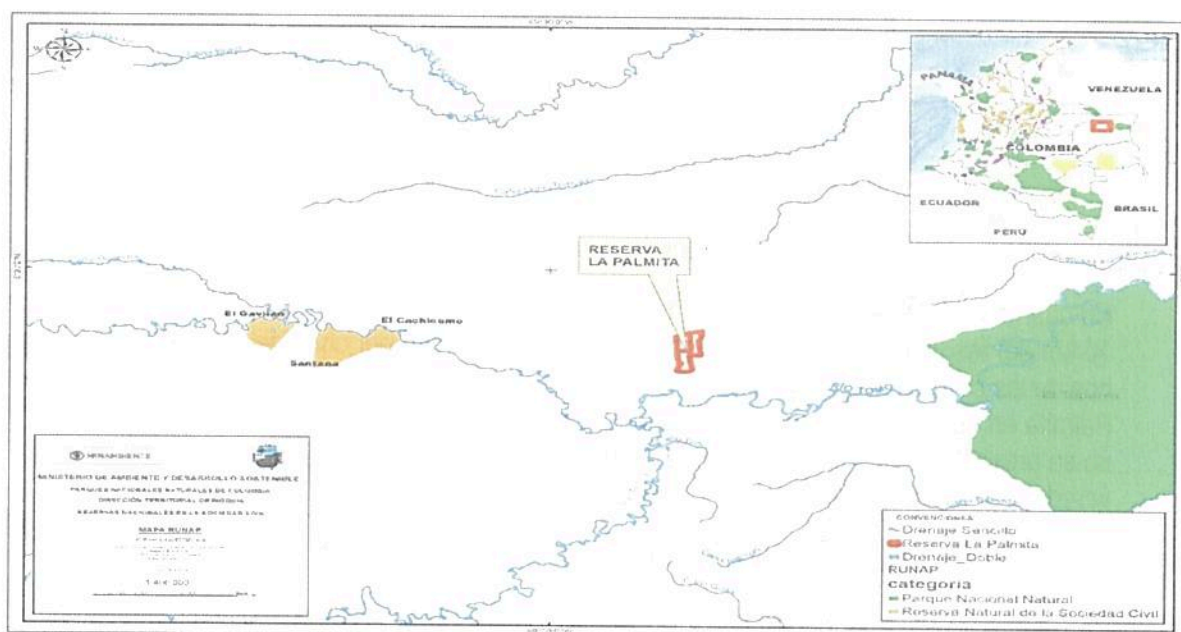
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA PALMITA” RNSC 173-19

- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

Los predios La Palmita Lote 1, La Palmita Lote 2 y Los Girasoles en proceso de registro como RNSC La Palmita, tiene un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentran a aproximadamente 25 km hacia el occidente del PNN El Tuparro y a sólo 5 km del límite de la Reserva de Biosfera El Tuparro, una de las más importantes áreas de conservación en el oriente del país (Mapa 3).



Mapa 3. Relación de la RNSC La Palmita con otras áreas protegidas en el RUNAP en abril 2021 Fuente: SIG DTOR

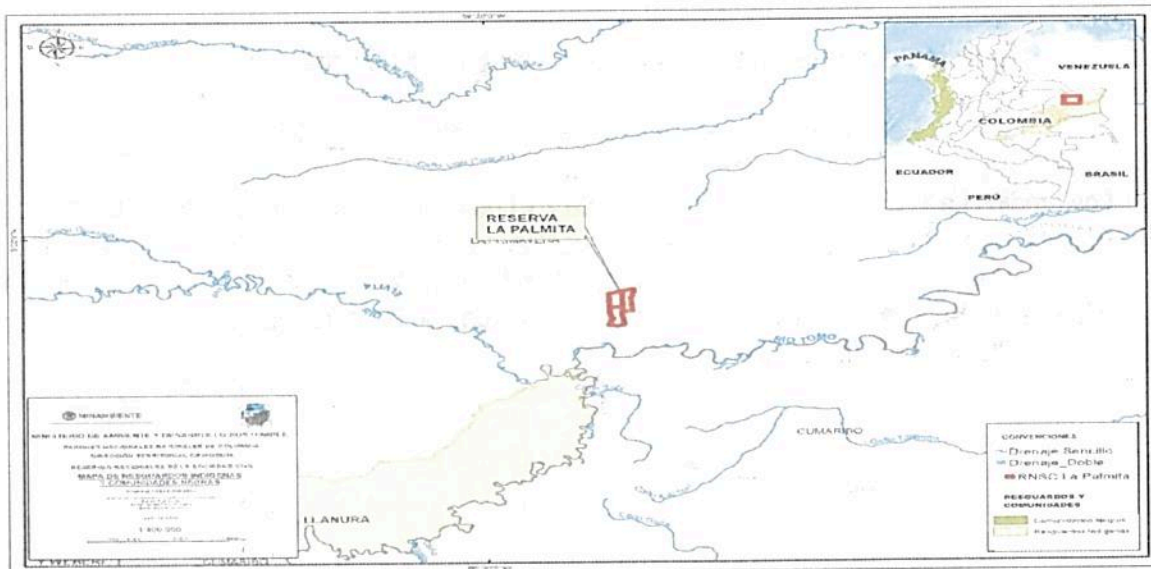
b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

La RNSC La Palmita se ubica a aproximadamente 20 km de las RNSC El Gavilán, El Cachicamo y Santana, ubicadas también en el municipio de La Primavera. Estas tres RNSC en conjunto con La Pareja 1 y La Pareja 2, que se encuentran en la misma vereda, sumarían más de 5000 ha a la conservación de la altillanura de la Orinoquia (Mapa 3) y le aportarían a la representatividad y conectividad de que trata la política del SINAP en construcción, y los objetivos del SINAP. Por lo tanto, estas reservas son vitales para mantener la conectividad entre el sector occidental del PNN El Tuparro y las cabeceras del sitio Ramsar Río Bitá.

c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de La Primavera Vichada, adoptado mediante acuerdo 008 del 30 de julio de 2005 y ajustado mediante acuerdo 009 del 26 de abril de 2015, se consideran áreas de conservación y protección de los recursos naturales, las rondas de las fuentes de agua en un ancho de por lo menos 50 metros a cada lado para fuentes mayores como el río Meta, Tomo y Elvita, y en por lo menos 20 metros para fuentes menores. Así mismo, se determina que "el 10% del total de la extensión de los predios rurales se deberán conservar en rastrojo alto o relictos boscosos". Por lo tanto, considerando la zonificación que se detalla más adelante, donde se propone como zona de conservación los bosques de galería, se considera que no existe incompatibilidad entre la zonificación y usos planteados para la RNSC, con lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio.



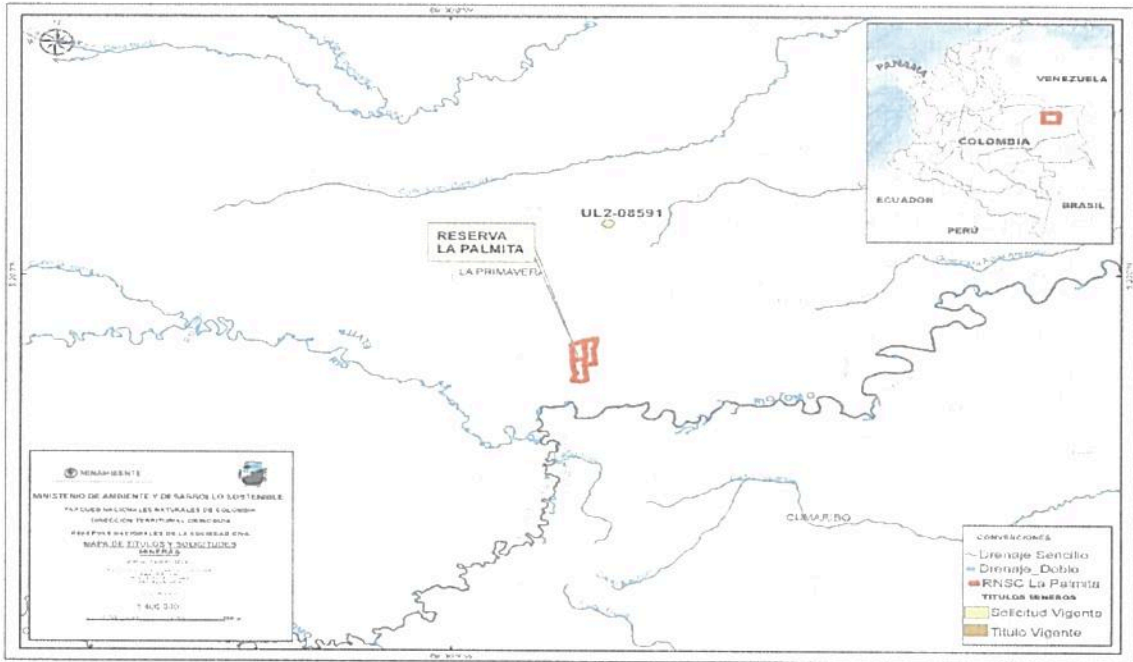
Mapa 4. Ubicación de la RNSC La Palmita con respecto a los resguardos indígenas

En cuanto a otras figuras de ordenamiento territorial, la RNSC La Palmita se ubica a aproximadamente 10 km del resguardo indígena La Llanura (Mapa 4), habitado por comunidades Sikuni y Piapoco, algunos de los cuales realizan desplazamientos en motocicleta por las vías que atraviesan los predios de La Palmita en sus recorridos veredales o hacia predios vecinos. Según lo conversado con los propietarios, no se presenta ningún tipo de conflicto con estas comunidades y se mantiene una relación cordial a nivel veredal con los integrantes de dicho resguardo.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Una vez revisadas las capas cartográficas de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021, Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, no se encontraron traslapes con los predios La Palmita Lote 1, La Palmita Lote 2 y Los Girasoles en proceso de registro como RNSC La Palmita. Además, durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar (Mapa 5 y Mapa 6).

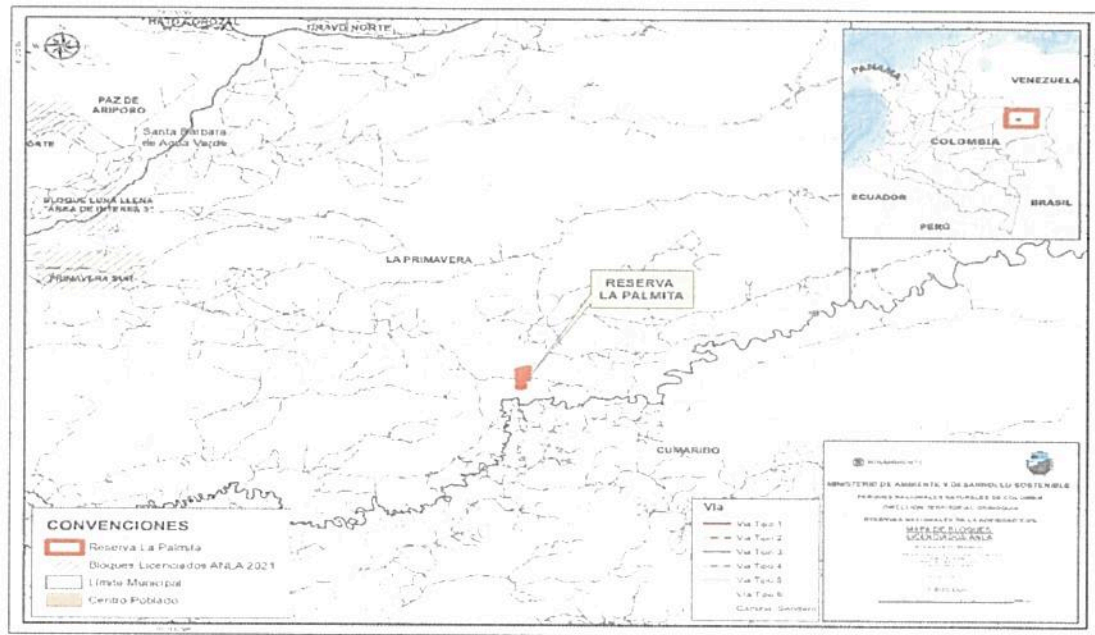
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19



Mapa 5. Localización de la RNSC La Palmita con respecto a la capa de títulos y solicitudes mineras. Fuente SIG DTOR

7. Aspectos prediales y área de registro

Si bien la solicitud inicial realizada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro como apoderada de los propietarios, involucraba el registro de las 300 hectáreas mencionadas en el certificado de libertad y tradición para los predios La Palmita Lote 1, La Palmita Lote 2 y Los Girasoles (Auto de inicio 403 del 9 de diciembre de 2019), se revisó el mapa predial del IGAC y se ajustó el polígono de los predios con base en los puntos de referencia y los límites verificados en campo durante la visita técnica. Con esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 827 hectáreas con 6649 m² que corresponde a un registro parcial de los predios mencionados.



Mapa 6. Localización del Predio con respecto a la capa de proyectos licenciados de la ANLA. Fuente SIG DTOR

8. Zonificación

✕

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

El área propuesta para el registro corresponde a 827 hectáreas con 6649 m², las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participaron los propietarios y un representante de la Fundación Cuna-guaro. La zonificación propuesta se describe a continuación (Mapa 7):

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación corresponde a 129 ha con 8714 m² de bosque de galería asociado al caño Arturero y a cañadas más pequeñas que drenan hacia el río Tomo. La mayor extensión de esta zona de conservación se ubica en el predio La Palmita Lote 1, aunque los demás predios también cuentan con áreas de bosque destinadas a la conservación. Estos bosques son fundamentales para la conservación de los cuerpos de agua como caños y nacedores que se encuentran en su interior, además de constituir corredores para el desplazamiento de fauna que habita en esta zona y que fueron registradas durante la visita tales como la danta, cerdos de monte y armadillos entre otras especies. En la zona de conservación se incluyen también franjas de morichales ubicadas principalmente en los extremos de los bosques de galería, donde conectan los bajos inundables con las cabeceras de las cañadas que circulan a través de los bosques. Dado que los dos predios son colindantes y tienen una muestra de ecosistema natural, cumple con los requisitos para el registro en cuanto a conservación se refiere.

Zona de Agrosistemas: La zona de agrosistemas tiene una extensión de 664 ha con 4292 m² de sabanas estacionales e inundables mantenidas en condición natural con excepción de un lote de aproximadamente 14 hectáreas de pasto *Brachiaria humidicola*, donde se realiza el manejo de vacas reproductoras. En las sabanas naturales se realiza el pastoreo de aproximadamente 85 cabezas de ganado cebú que recorren los tres predios que conforman la reserva, con una densidad ganadera de aproximadamente una cabeza de ganado por cada 8 hectáreas de sabana. Esta baja densidad permite que las sabanas conserven no sólo la vegetación nativa, sino que permiten el pastoreo de animales silvestres como los venados y las dantas, de los cuales se registraron huellas en los bajos inundables. Por lo tanto, la actividad productiva principal realizada en los predios se considera compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.



Foto 11. Bosque de galería en la zona de conservación de La Palmita

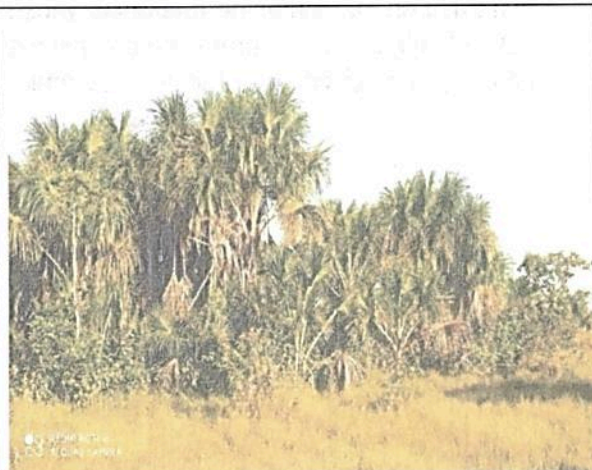


Foto 12. Morichales que hacen parte de la zona de conservación

Zona de uso intensivo e infraestructura: la zona de uso intensivo e infraestructura comprende 2 hectáreas con 4599 m² que corresponde a una vía privada que atraviesa los predios La Palmita Lote 1 y Los Girasoles, la cual se dirige hacia predios vecinos y hacia el río Tomo. En el área a registrar no existe infraestructura de vivienda u otras construcciones que involucren uso intensivo.

Zona de amortiguación y manejo especial: La zona de amortiguación abarca un área de 30 hectáreas con 9045 m² y corresponde a una franja de 20 metros que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de la actividad ganadera sobre el bosque de galería y morichales de la zona de conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

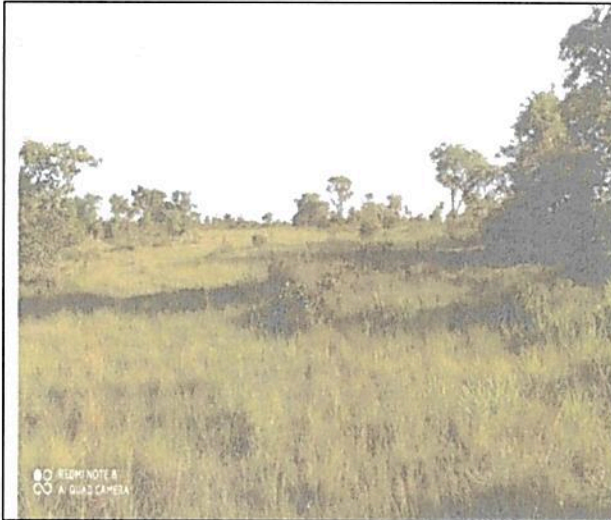


Foto 13. Sabanas naturales que hacen parte de la zona de agrosistemas de La Palmita, donde se realiza ganadería extensiva

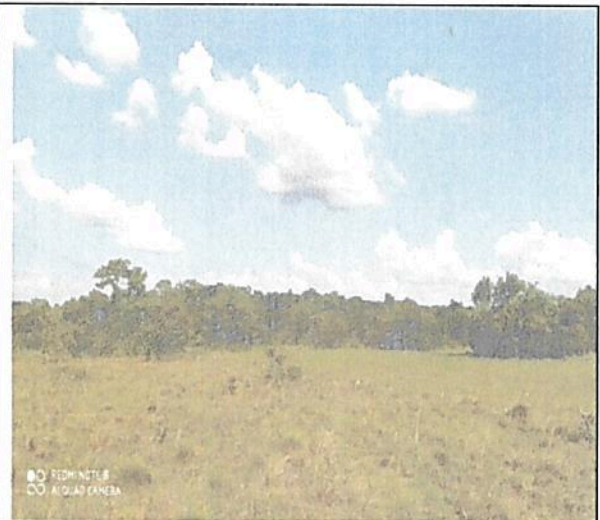
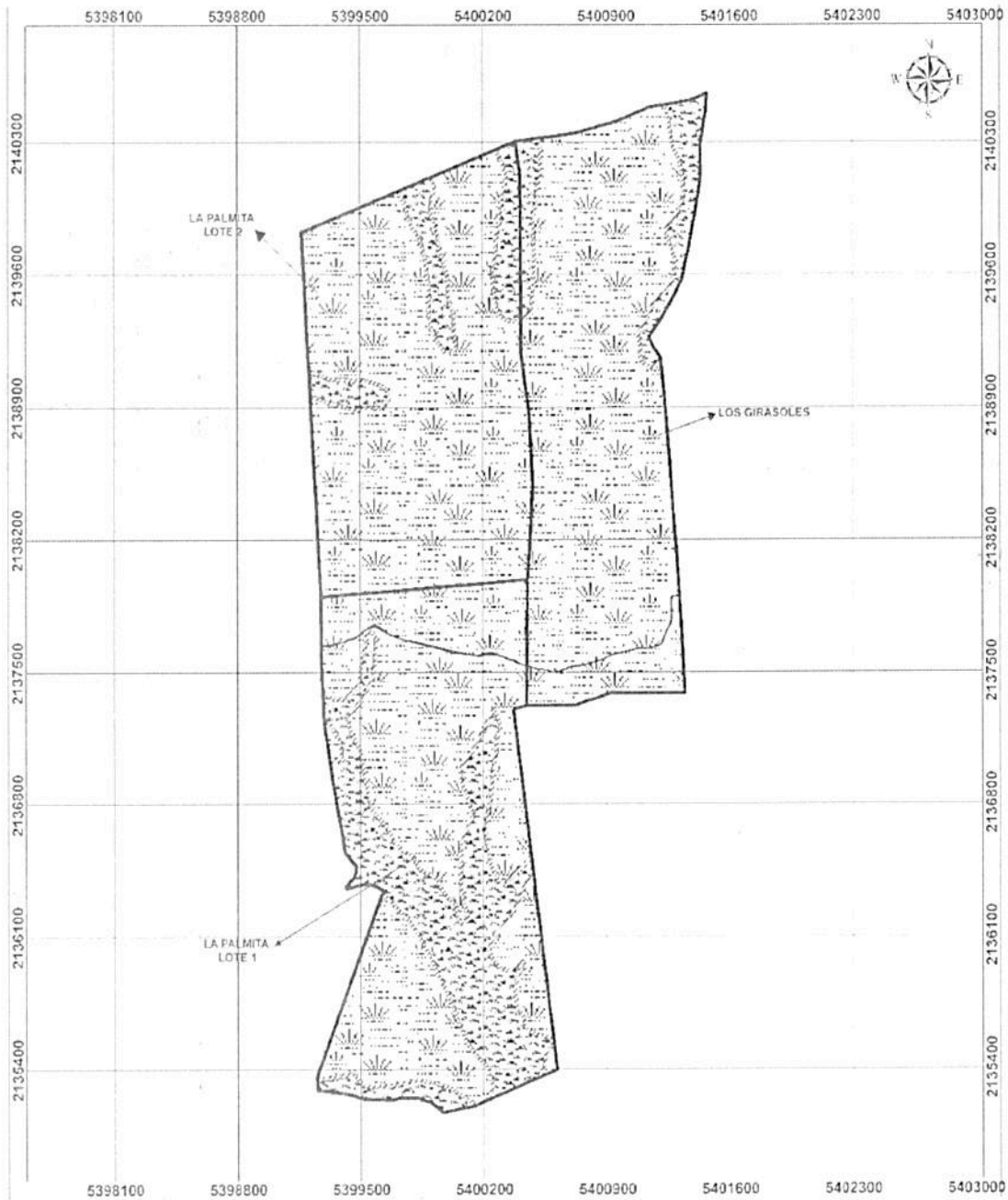


Foto 14. Rastrojo en el área de amortiguación aledaña al bosque de galería

48

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19



Mapa 7. Zonificación de la RNSC La Palmita ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro de **827 hectáreas con 6649 m²**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse La Palmita, ubicada en la vereda Buenavista del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, correspondientes a los siguientes predios y áreas:

- La Palmita Lote 1 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6118³, con un área a registrar de 299 hectáreas con 9880 m².
- La Palmita Lote 2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, con un área a registrar de 260 hectáreas con 7906 m².
- Los Girasoles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, con un área a registrar de 266 hectáreas con 8863 m².

Estos predios son de propiedad de MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y JAIME GONZALEZ VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335. Lo anterior teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

(...)

Otras consideraciones que no fueron tenidas en cuenta en el concepto técnico:

Tabla De zonificación RNSC 173-19 LA PALMITA

Zonificación/Predio	Área en hectáreas			Total	Porcentaje
	La Palmita Lote 1	La Palmita Lote 2	Los Girasoles		
Zona de Conservación	84,0894	24,4950	21,2870	129,8714	15,69
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	17,7383	7,8850	5,2811	30,9044	3,73
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4882	0,0000	0,9717	2,4599	0,30
Zona de Agrosistemas	196,6721	228,4106	239,3465	664,4292	80,28
Área Total por Predio	299,9880	260,7906	266,8863	827,6649	100
Área Total a Registrar	827,6649				

✕

³ Mediante Auto No.119 del 28 de marzo de 2022, se **ACLARA** el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1" toda vez que, en el Auto de Inicio No.403 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil "LA PALMITA" RNSC 173-19, se evidencio que, por error de transcripción se digitó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1" de la siguiente manera, 540-6118, siendo la correcta la denominación **540-6319**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20217030000216 del 25 de agosto de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **827 hectáreas con 6649m²**, a favor de los predios denominados "FINCA - LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319, "FINCA LA PALMITA — LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, ubicados en la vereda Buenavista, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMITA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMITA**", una extensión superficiaria total de **827 hectáreas con 6649m²**, a favor de los predios denominados "FINCA - LOS GIRASOLES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6318, "FINCA - LA PALMITA - LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6319, "FINCA LA PALMITA - LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7089, ubicados en la vereda Buenavista, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, de propiedad de la señora **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y el señor **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMITA**" se proponen:

Los predios La Palmita Lote 1, La Palmita Lote 2 y Los Girasoles objeto de solicitud de registro como RNSC "La Palmita", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a **asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería**, según su objetivo general.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- a. Preservar el bosque de galería inundable basal y las sabanas estacionales e inundables naturales presentes en los predios que conforman la RNSC La Palmita.
- b. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el Ocarro (*Priodontes maximus*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) entre otras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA"

Tabla De zonificación RNSC 173-19 LA PALMITA

Zonificación/Predio	Área en hectáreas			Total	Porcentaje
	La Palmita Lote 1	La Palmita Lote 2	Los Girasoles		
Zona de Conservación	84,0894	24,4950	21,2870	129,8714	15,69
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	17,7383	7,8850	5,2811	30,9044	3,73
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4882	0,0000	0,9717	2,4599	0,30
Zona de Agrosistemas	196,6721	228,4106	239,3465	664,4292	80,28
Área Total por Predio	299,9880	260,7906	266,8863	827,6649	100
Área Total a Registrar	827,6649				

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 173-19

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPOORINOQUIA -, y a la Alcaldía Municipal La Primavera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada de los señores **MAYERLY RODRIGUEZ HOVEJERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.250.958 y **JAIME GONZALEZ VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.256.335, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Jhon E. Zamudio, profesional de apoyo RNSC
Jorge Hernández, profesional de apoyo SIG
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 173-19 La Palmita